

Estatutos de la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor ASO-CDA

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

23 DE MARZO DE 2007
27 DE FEBRERO DE 2009
15 DE MARZO DE 2014
8 DE MARZO DE 2019
25 DE MARZO 2022
15 DE MARZO 2024



CONTENIDO

CAPÍTULO 1:	RAZÓN SOCIAL – CARÁCTER – DOMICILIO – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN -OBJETIVOS ..	3
CAPÍTULO 2	DEL PATRIMONIO	4
CAPÍTULO 3	DE SUS INTEGRANTES	6
CAPÍTULO 4	REGIMEN DISCIPLINARIO.....	10
CAPÍTULO 5	ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN	14
CAPÍTULO 6	DE LA JUNTA DIRECTIVA	18
CAPÍTULO 7	DEL PRESIDENTE.....	23
CAPÍTULO 8	DIRECTORES Y SECRETARIO GENERAL.....	25
	DIRECCIONES Y SECRETARIA GENERAL	25
CAPÍTULO 9	DEL REVISOR FISCAL.....	26
CAPÍTULO 10	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	26
CAPÍTULO 11	PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA DE ESTATUTOS	28
CAPÍTULO 12	DISPOSICIONES FINALES	28

CAPITULO 1

RAZÓN SOCIAL – CARÁCTER – DOMICILIO – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN - OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR con sigla "ASO-CDA", es una Asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro que desarrollará sus actividades en función de la construcción y mejoramiento de las condiciones gremiales, legales, sociales, técnicas y comerciales de sus asociados, con un enfoque gremial y participativo en pro de garantizar la sostenibilidad del sistema de la inspección técnica vehicular, de manera que sus asociados puedan tener un desarrollo empresarial y social que contribuya al crecimiento del país.

Su organización y funcionamiento estarán regidos por los presentes estatutos, los reglamentos internos de la entidad y por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. y por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer seccionales en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. Duración: ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, tendrá una duración de treinta (30) años, pudiéndose incrementar según lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 4. La Asociación tendrá por objetivos:

1. Representar los intereses gremiales de sus Asociados ante las autoridades nacionales de cualquier orden, otros gremios y cualquier instancia pública o privada en general.
2. Realizar seguimiento permanente a la agenda legislativa y a la regulatoria de las autoridades competentes, para procurar la promulgación de leyes y normas legales en general que fortalezcan la inspección técnica vehicular para el logro de los objetivos del país en materia de seguridad vial y protección del medio ambiente.

3. Desarrollar estudios técnicos de orden jurídico, económico, ambiental e ingenieril, entre otros, cuyos resultados permitan el establecimiento de normas o especificaciones técnicas, prácticas recomendadas y, en general, documentos de orden técnico que contribuyan a la mejora permanente de la inspección técnica vehicular y de las actividades empresariales de los Centros de Diagnóstico Automotor.
4. Promover el desarrollo del sector mediante la estructuración de programas relacionados con la formación del recurso humano, el fortalecimiento de sus sistemas de gestión, la divulgación de información sobre el devenir de las actividades empresariales, la creación de alianzas técnicas y comerciales y otros que se identifiquen como relevantes para el logro de este objetivo.
5. Participar en los organismos nacionales e internacionales y en los diferentes foros y congresos que éstos organicen, con el objeto de conocer, divulgar y apropiar los adelantos tecnológicos, reglamentarios, empresariales, y de cualquier otro orden, que se estén implementando en otros países, en materia de inspección técnica vehicular.

CAPÍTULO 2

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, será de cuantía indefinida y estará constituido por los siguientes ingresos:

1. Las cuotas de admisión de sus asociados.
2. Las cuotas ordinarias de afiliación para el sostenimiento, las cuales se establecerán para los centros de diagnóstico automotor, en la suma de dinero que determine la Asamblea General de Asociados, por cada certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes o documento que haga sus veces, que sea solicitado por los asociados.
3. Las cuotas de carácter extraordinario que apruebe la Junta Directiva.

4. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera.
5. Los ingresos por prestación de servicios y de la actividad propia de la Asociación.
6. Los frutos de cualquiera de los bienes que posea.
7. Los legados y donaciones que se le otorguen.
8. Otros ingresos que por razón de la gestión sean aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Asociación, para gozar de todos los derechos que le otorga tal carácter, deberán cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias de afiliación para el sostenimiento. Las cuotas extraordinarias de afiliación para el sostenimiento deberán ser canceladas dentro de los plazos que señale el órgano competente. La no cancelación oportuna de cualquiera de ellas causará el interés que establezca la Junta Directiva según reglamento al respecto, sin perjuicio de las demás consecuencias estatutarias derivadas del incumplimiento. En todo caso el interés no podrá ser superior al máximo permitido por la ley.

PARÁGRAFO – COMPROMISO ESPECIAL: el hacerse asociado, conlleva lealtad y compromiso para con la existencia y mejora constante de la Asociación, y el proveerse de los certificados para la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes a través de ASO-CDA es el medio idóneo para ello; por esta razón, todo asociado, asume el compromiso de proveerse de dichos certificados, exclusivamente a través de ASO-CDA. El incumplimiento de este compromiso será entendido como la renuncia a la calidad de asociado, lo cual podrá causar la exclusión del Asociado, conforme al procedimiento que determine la Junta Directiva. Para tales efectos, los asociados aceptan irrevocablemente que ASO-CDA consulte en cualquier tiempo las fuentes que le permitan establecer el cumplimiento de este compromiso.

ARTÍCULO 7. La administración de los fondos de la Asociación deberá ajustarse a la suma asignada para cada rubro contenida en los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General, pudiéndose, debidamente

autorizados por la Junta Directiva, hacer traslados internos hasta un 30%, los cuales deberán ser justificados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva, mediante mayoría calificada (70%), a petición del Presidente, lo autorizará para solicitar y tramitar créditos o hacer cualquier tipo de transacción que afecte el patrimonio, a nombre de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, previa presentación de los estudios de viabilidad económica y social del proyecto.

CAPÍTULO 3

DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 9. Podrán ser integrantes de la Asociación, los Centros de Diagnóstico Automotor legalmente establecidos en el territorio nacional, que estén habilitados por el Ministerio de Transporte o la entidad a quien este delegue, los CDA´s que hayan sido acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC y que cuenten con el otorgamiento en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: TIPOS DE ASOCIADOS. A fin de promover la lealtad y compromiso de los miembros de la Asociación a través del tiempo, se determinan los siguientes tipos de asociados:

a) Asociado vinculado: es el CDA que ha sido aceptado por la Junta Directiva y se encuentra en proceso de transición a Asociado Activo. Los asociados vinculados tendrán voz pero no voto en la Asamblea General durante los primeros seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aceptación por parte de la Junta Directiva; también tendrán esta condición los CDA´s que empiecen a adquirir los certificados seis (6) meses antes de la Asamblea.

Después de transcurridos seis (6) meses y siempre y cuando se sigan proveyendo exclusivamente de certificados a través de la Asociación, pasarán a tener voz y voto en la Asamblea General, pero no podrán ser elegidos como

miembros de la Junta Directiva. Una vez cumplidos doce (12) meses desde su vinculación y conservando las condiciones para ser Asociado, pasará a ser activo, con lo cual seguirá con voz y voto en la Asamblea General y podrá ser elegido como miembro de Junta Directiva.

Los Asociados vinculados tendrán derecho a gozar de todos los beneficios y servicios que presta la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en todo caso, no podrá participar en la reunión de Asamblea, ni por poder el CDA quien no tenga la calidad de Asociado Vinculado.

Asociado activo: será considerado “Asociado Activo” aquel integrante de la asociación que se encuentre a paz y salvo, y que durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la reunión, hubiese adquirido de manera exclusiva, la totalidad de los certificados a través de la Asociación. El “Asociado activo” podrá participar de las reuniones de Asamblea General directamente o a través de su Delegado, quien tendrá voz y voto en cada reunión.

ARTÍCULO 10. Los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, que deseen hacer parte de la Asociación deberán presentar una solicitud en tal sentido a la Junta Directiva, en la que acepten someterse a las disposiciones de estos estatutos, acompañada de los siguientes documentos:

- a)** Solicitud de afiliación debidamente diligenciada.
- b)** Certificado de existencia y representación legal.
- c)** Fotos del CDA.
- d)** Certificado de Acreditación expedido por el ONAC.
- e)** Resolución de Habilitación del Ministerio de Transporte u otorgamiento del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.
- f)** Pago de la cuota de afiliación equivalente a un (1) SMMLV, por una única vez.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Asociación se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 11. Recibida la solicitud de admisión con los documentos ya anotados, la Junta Directiva la aprobará o negará con el voto de la mayoría (51%) de los asistentes.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva considerará las solicitudes de admisión, en la reunión ordinaria o extraordinaria siguiente a la radicación de las mismas.

PARÁGRAFO: en todo caso, una vez presentada la solicitud de admisión y entre tanto la Junta Directiva se reúne para decidir, la Asociación podrá proveer de certificados a estos CDA´s mientras se admite o rechaza dicha solicitud. En todo caso, el suministro de los certificados no le otorga la calidad de Asociado.

ARTÍCULO 13. Aprobada la admisión de un miembro, el Presidente y el Secretario de la Junta les comunicarán a los nuevos asociados y serán inscritos en el libro de registro que para tal fin llevará la Secretaría General.

Una vez inscrito, se expedirá un certificado suscrito por el Presidente y el Secretario en el cual se acredite el carácter de miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los Asociados de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y las reglamentaciones e instrucciones que imparta la Junta Directiva o la Asamblea General, en especial la obligación señalada en el Parágrafo del Artículo Sexto de estos estatutos.
- b) Exigir de la Junta Directiva el cumplimiento de los planes y proyectos establecidos por la Asamblea General y en ausencia de ellos presentar a consideración de la misma, planes y proyectos, los cuales serán tratados por la Junta en la sesión siguiente a la presentación de los mismos.
- c) Participar en los planes de desarrollo humano y/o empresarial que implemente la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, individualmente o en unión con otras entidades.

- d)** Contribuir a crear criterios de solidaridad y pertenencia a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, ejerciendo la sana crítica y el aporte constructivo en desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- e)** Las demás obligaciones que se deriven de la calidad de miembros de la Asociación y se formen en la práctica consuetudinaria y tengan por mira la búsqueda del engrandecimiento de la Asociación y de sus miembros.
- f)** Cumplir con el Código de Conducta y Buen Gobierno.
- g)** Fortalecer económicamente a la Asociación mediante la adquisición de los certificados para la RTMyEC, únicamente a través de ASO-CDA.
- h)** Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que determine la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, se abstendrán de:

- 1.** Promover o fomentar situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes, en sus diferentes modalidades y radios de acción.
- 2.** Revelar los asuntos que con carácter de reservados se ventilen en la Asociación, en cualquiera de sus niveles.
- 3.** Realizar cualquier acto que lesione la unidad o la solidaridad gremial.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a)** Participar e intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o en cualquier acto que ASO-CDA promueva.
- b)** Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación. Los cargos obtenidos, como resultado de la elección, permanecerán en cabeza del CDA asociado y su representante legal será quien determine cuál es la

persona natural que lo representa.

- c) Contar oportunamente con todos los servicios que preste la Asociación.
- d) Recibir asesoría y colaboración para la solución de los distintos problemas que afronten.
- e) Recibir información adecuada acerca de las actividades desarrolladas por la Asociación.
- f) Acceder a programas de educación, capacitación y asesorías relacionadas con la actividad empresarial de los CDA's en relación con las leyes y demás disposiciones legales que rigen la actividad.
- g) Los demás derechos que se desprendan del carácter de integrantes de la Asociación.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17. – REGIMEN SANCIONATORIO. La escala de sanciones para los miembros de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – ASO-CDA, será la siguiente:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de la calidad de miembro activo en la entidad.
3. Exclusión y pérdida de la calidad de Asociado.

PARÁGRAFO: la Junta Directiva reglamentará las sanciones según el caso y para tal efecto deberá expedir el "Reglamento de Sanciones y Exclusión de Asociados de ASO-CDA", y darlo a conocer a todos sus Asociados. El procedimiento que la Junta establezca deberá respetar el derecho constitucional al debido proceso, de manera que el Asociado tenga oportunidad de ejercer su defensa.

ARTÍCULO 18. AMONESTACIÓN. Consiste en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, advirtiéndole de sanciones superiores, en caso de reincidencia. Contra esta amonestación no procede recurso

alguno, no obstante el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones.

PARÁGRAFO: el procedimiento de Amonestación será el previsto en el Reglamento de Sanciones y Exclusión para Asociados.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN. Consiste en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la reiteración de suspensiones parciales o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren justificaciones razonables y La Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento de Suspensión será el previsto en el Reglamento de Sanciones y Exclusión para Asociados.

ARTÍCULO 20. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y EXCLUSIÓN. Se perderá la calidad de miembro de la Asociación, por el hecho de la pérdida de la calidad de asociado y/o en virtud del proceso de exclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO – CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: son causales para la pérdida de la calidad de asociado, la que será declarada de pleno derecho por la Junta Directiva, las siguientes:

- 1.** Por decisión expresa del asociado, entendida como la solicitada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- 2.** Por liquidación de la persona jurídica o de la persona natural propietaria del CDA Asociado, o por decisión judicial en igual sentido.
- 3.** Por la suspensión por 6 meses o más de la habilitación por parte del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte o la entidad que esté facultada para tal fin, o la cancelación de esta habilitación. Esto

procederá una vez se considere agotada la vía gubernativa.

4. Por la deshabilitación del Centro de Diagnóstico Automotor por parte del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Esto procederá una vez se considere agotada la vía gubernativa.

5. Por la suspensión de la Acreditación por seis (6) meses o más, y/o por el retiro de la Acreditación por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC. Esto procederá una vez se considere agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO - CAUSALES DE EXCLUSIÓN: sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartes de estos estatutos, son causales de exclusión:

1. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico, moral y/o buen nombre de la Asociación.

2. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de estos estatutos. Para tales efectos, ASO-CDA podrá consultar en cualquier tiempo las fuentes que le permitan establecer el cumplimiento de estas obligaciones, así, cada asociado, por el hecho de ostentar tal condición, autoriza expresa e irrevocablemente a ASO-CDA para hacer tales consultas.

3. Por mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de afiliación para el sostenimiento, que lleven a la Junta Directiva a ordenar su cobranza judicial.

4. Realizar actos que a juicio de la Junta Directiva, impliquen incumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno de ASO-CDA.

5. Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en los literales g y/o h del Art 14 de estos estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO – PRINCIPIOS DEL PROCESO DE EXCLUSIÓN: la decisión de exclusión de un asociado estará a cargo de la Junta Directiva y observará los siguientes principios:

1. Derecho de Defensa: se garantizará el derecho de defensa al asociado, previo a decidir su exclusión y frente a esta.

2. Transparencia: la Asociación, a través de la Junta Directiva, deberá

entregar al asociado, todas las evidencias que van a soportar la decisión de su exclusión, para que haga uso del derecho de defensa, fijando e indicándole el tiempo prudencial para ello.

3. Contradicción: el asociado tiene derecho a “oponerse” a la decisión de exclusión, presentando por escrito a la Junta Directiva los motivos de inconformidad con los respectivos soportes.

4. Doble Instancia: se garantizará al asociado que haga oposición al proceso de exclusión, que tenga derecho a la doble instancia a través del recurso de Apelación.

5. Celeridad: las decisiones que deba adoptar la Junta Directiva y la Asamblea General para el evento de la doble instancia, deberán ser puestas a consideración en la siguiente reunión y resueltas, en lo posible, en la misma reunión.

6. Legalidad: todas las decisiones que adopte la Junta Directiva, en función del reglamento para la exclusión del asociado, deberán estar motivadas y soportadas en la reglamentación prevista para ello en la Asociación.

ARTÍCULO 21-PROCESO DE EXCLUSIÓN: es el procedimiento a través del cual se hace efectiva la sanción que se impone al asociado que incumple sus deberes y que implica su desvinculación de ASO-CDA, con observancia del siguiente procedimiento:

Auto de apertura de investigación y traslado: el proceso de exclusión iniciará por queja, por informes o petición expresa de autoridades gubernamentales u organismos de acreditación, o de oficio.

La queja, informes, petición o solicitud de oficio será remitida a la Junta Directiva, para que en su siguiente reunión conozca y decida si inicia o no el trámite de exclusión. Si la Junta Directiva decide iniciar la investigación, expedirá un auto de apertura motivado y suscrito por el Presidente y Secretaria de la Junta, en el que indique con claridad la violación, incumplimiento o razones que soportan el inicio del proceso de exclusión; señalando que contra el auto de apertura no proceden recursos, y la invitación al Asociado involucrado a presentar sus descargos y aportar las evidencias que considere

necesarias, dentro de los diez (10) días calendario, que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la decisión, so pena de declararse su exclusión de pleno derecho.

De este auto se correrá traslado al Asociado involucrado a través de comunicación escrita vía física y/o correo electrónico, acompañado de la copia del "Auto de Apertura" y sus respectivos soportes.

En el evento que el Asociado involucrado guarde silencio frente al auto de apertura, no presente descargos o acepte los hechos del auto de apertura de forma expresa o tácita, la Exclusión se dará de pleno derecho y se procederá a notificarle.

Práctica de Pruebas: la etapa probatoria tendrá un término de 10 días calendario e iniciará a partir del día siguiente de la radicación de los descargos por el Asociado involucrado. La Asociación recopilará las evidencias necesarias y en la reunión siguiente de Junta Directiva se analizarán los descargos presentados por el Asociado involucrado y se decidirá, de ser posible, en la misma reunión, si se declara la Exclusión o si esta no procede y se archiva el proceso.

Exclusión y Traslado: Culminada la etapa probatoria, y de haber encontrado la Junta Directiva mérito suficiente, declarará la exclusión del Asociado a través de Resolución en la que se indicará con precisión la normativa legal y/o Estatutaria infringida por el asociado, el material probatorio que lo soporta y los recursos que proceden y el término para interponerlos.

Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de Reposición que será resuelto por la misma Junta Directiva en la siguiente reunión, y el de Apelación, se concederá en el efecto devolutivo y será resuelto por la Asamblea General. Los recursos deberán interponerse dentro de un término de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de exclusión.

El asociado involucrado será notificado a través de comunicación escrita, vía física y/o correo electrónico, acompañada de copia de la "Resolución de exclusión" y los soportes de esta.

CAPÍTULO 5

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22. La Asociación será administrada y dirigida por la ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y EL PRESIDENTE; además tendrá un REVISOR FISCAL.

PARÁGRAFO – LIMITACIONES: para todos los efectos estatutarios se establecen las siguientes limitaciones:

1. No obstante el número de delegados, cada CDA tendrá derecho a un voto en cabeza de su delegado principal o quien haga sus veces.
2. Todo poder deberá acreditarse por escrito ante la Presidencia de la Asamblea, suscrito por el representante legal del CDA Asociado.
3. Ninguna persona podrá actuar como apoderado de más de cinco (5) Centros de Diagnóstico Automotor.
4. Salvo los casos de representación legal de sus propios centros de diagnóstico automotor, ni el Presidente, ni los miembros principales o miembros suplentes de la Junta Directiva, que hayan ostentado el cargo durante el ejercicio podrán actuar como apoderados de otros Asociados.
5. El Presidente y los miembros principales o miembros suplentes de la Junta Directiva que hayan ostentado el cargo durante el ejercicio no podrán votar el Informe de Gestión ni los estados financieros de fin de ejercicio que sean sometidos a consideración de la Asamblea. El Secretario deberá dejar constancia de dichas circunstancias en el acta respectiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23. La Asamblea General estará conformada por los CDA's que hacen parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – ASO-CDA en calidad de "asociado activo y

asociado vinculado”, teniendo en cuenta lo consagrado en el Art 9.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN. El número de CDA´s que conforman la Asamblea General, se establecerá teniendo en cuenta la cantidad de Centros de Diagnóstico Automotor Asociados, en calidad de “asociado activo” y “asociado vinculado”, al momento de cada reunión, siempre teniendo en cuenta lo establecido en el art 9.

1. Cada CDA designará un delegado y su suplente, que participará en las reuniones de Asamblea General.

2. Cada CDA tendrá derecho a un voto ejercido por su delegado principal.

3. Cada CDA debe acreditar ante la Asociación la designación de su delegado, a través de comunicación escrita del Representante Legal o propietario del CDA asociado.

4. Cada delegado puede, a través de poder especial, señalar a quien lo represente en cada reunión de Asamblea General.

5. Ninguna persona podrá participar en calidad de apoderado especial de más de 5 Delegados de Centros de Diagnóstico Automotor en cada reunión de Asamblea General.

6. Salvo los casos de representación legal de sus propios centros de diagnóstico automotor, ni el Presidente, ni los miembros principales o miembros suplentes de la Junta Directiva, que hayan ostentado el cargo durante el ejercicio, podrán actuar como apoderados de otros asociados.

7. El Presidente de la asociación y los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva que hubiesen ejercido el cargo dentro del año inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea General, no podrán votar el Informe de Gestión ni los estados financieros de fin de ejercicio que sean sometidos a consideración de la Asamblea. El Secretario deberá dejar constancia de dichas circunstancias en el acta respectiva.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año,

dentro de los tres (3) primeros meses, para aprobar las políticas gremiales a impulsar, los planes y programas sometidos a su consideración, y para hacer los nombramientos en cargos directivos de su competencia.

La convocatoria la hará el Presidente de la Asociación, mediante aviso de prensa en un periódico de amplia circulación o mediante correo electrónico, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para la reunión.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, por expresa convocatoria de por lo menos la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, la Presidencia, o el Revisor Fiscal, hecha con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, en cuyo caso no podrá ocuparse válidamente sino de aquellas materias que hayan dado lugar a su convocatoria, salvo que el setenta (70%) por ciento de los asistentes apruebe adicionar puntos al orden del día. En todos los casos, los días sábados se considerarán hábiles, para efectos del cómputo de la antelación.

PARÁGRAFO: si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación.

ARTÍCULO 26. Constituye quórum para deliberar en la Asamblea General la asistencia de la mitad más uno (1) de los centros de diagnóstico automotor que para esa fecha sean hábiles legal y estatutariamente para ejercer los derechos a voz y voto.

PARÁGRAFO: si en la fecha y hora indicada para reunirse la Asamblea, no se constituye el quórum para deliberar, una hora después, en el mismo lugar señalado por la convocatoria, será quórum para deliberar y decidir la presencia de la cuarta (1/4) parte de los Centros de Diagnóstico Automotor que para esa fecha sean hábiles legal y estatutariamente para ejercer los derechos a voz y voto.

ARTÍCULO 27. ARTÍCULO 27. Son funciones de la Asamblea General

a) Estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación.

- b)** Declarar la disolución y liquidación de la Asociación en la forma prevista en la ley y los estatutos.
- c)** Aprobar el reglamento de la Asamblea, nombrar Presidente y Secretario para sesionar.
- d)** Establecer las políticas generales para el logro de los objetivos de la organización.
- e)** Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y consecuentemente aprobar el monto de las cuotas ordinarias de afiliación para el sostenimiento de la Asociación y las cuotas de admisión, en un nivel que garantice el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones.
- f)** Aprobar los planes y programas presentados por la Junta Directiva.
- g)** Examinar, aprobar los informes, cuentas, balances y demás estados financieros que debe presentar la Junta Directiva.
- h)** Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
- i)** Elegir los miembros para integrar la Junta Directiva de la Asociación, para períodos de dos (2) años.
- j)** Aprobar el Código de Conducta y Buen Gobierno.
- k)** Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos de la Asamblea General referentes a la reforma de los Estatutos de la Asociación requerirán para su aprobación el voto de la mayoría calificada (70%) de los Asociados hábiles legal y estatutariamente que estén presentes en la Asamblea. Para los demás actos bastará el voto de la mayoría simple de los Asociados asistentes.

ARTÍCULO 29. Todos los actos de la Asamblea se harán constar en un libro de actas, registrado, que firmarán el Presidente y el Secretario de la

Asamblea. La Asamblea nombrará una comisión de tres (3) miembros para revisar, aprobar o improbar el acta, quienes también la firmarán.

CAPÍTULO 6

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y estará integrada como se determina a continuación:

MIEMBROS NIVEL NACIONAL: la Junta Directiva tendrá 3 escaños principales y su respectivo suplente, conformados por miembros elegidos a nivel nacional.

MIEMBROS NIVEL REGIONAL: la Junta Directiva tendrá escaños principales con su respectivo suplente, conformados por miembros elegidos por cada regional, y su número estará determinado por las reglas de representatividad regional que adelante se señalan.

PARÁGRAFO PRIMERO- COMITÉS REGIONALES: para los efectos de integración de los ocho (8) escaños propios de las regionales, se establece que ellas son:

- 1. Regional Costa Caribe:** conformada por centros de diagnóstico ubicados en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Providencia, y Sucre.
- 2. Regional Santanderes:** conformada por centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Norte de Santander y Santander.
- 3. Regional Antioquia - Chocó:** conformada por centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Antioquia y Chocó.
- 4. Regional Boyacá y Orinoquia:** conformada por centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Boyacá, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guaviare, Guainía.

5. Regional Cundinamarca y Bogotá: conformada por centros de diagnóstico automotor ubicados en Cundinamarca y Bogotá.

6. Regional Eje Cafetero: conformada por los centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Caldas, Quindío, y Risaralda.

7. Regional Suroccidental: conformada por los centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Cauca, Nariño, y Valle del Cauca.

8. Regional Huila, Tolima, Amazonia: conformada por los centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Huila, Tolima, Putumayo, y Vaupés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las reglas de representatividad por comité regional en la Junta Directiva son:

- Un (1) miembro principal con su suplente personal por cada Comité Regional que tenga hasta treinta y cuatro (34) Centros de Diagnóstico Automotor asociados a la Asociación.
- Dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes personales por cada Comité Regional que tenga desde treinta y cinco (35) y hasta sesenta y nueve (69) Centros de Diagnóstico Automotor asociados a la Asociación.
- Tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales por cada Comité Regional que tenga setenta (70) y más Centros de Diagnóstico Automotor asociados a la Asociación.

Será la Secretaría General de la Asociación, con base en la información de asociados, con corte a la fecha de la reunión de asamblea para elección de Junta Directiva, la que determine la cantidad de escaños disponibles para cada comité regional.

PARÁGRAFO TERCERO– SISTEMA DE ELECCIÓN: el sistema de elección para cada regional, será el de cociente electoral.

PARÁGRAFO CUARTO - PLANCHAS: las planchas para que sean

inscritas y sometidas a votación, deberán estar completas y presentadas a la Asociación, con no menos de un (1) día de antelación a la celebración de la Asamblea donde se llevará a cabo la elección.

PARÁGRAFO QUINTO - CALIDADES DE LOS POSTULANTES: los CDA's que se postulan como candidatos para ser integrantes de la Junta directiva deberán tener la calidad de "asociado activo" y haberlo mantenido así durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la reunión de la Asamblea General para la elección.

PARÁGRAFO SEXTO- PÉRDIDA DEL ESCAÑO: el escaño obtenido en la Junta Directiva se perderá automáticamente en los siguientes eventos:

1. Por la pérdida de la calidad de Asociado.
2. Por la pérdida de la calidad de "asociado activo", por no proveerse de certificados para la RTMyEC, únicamente a través de ASO-CDA.
3. Por la no participación en las reuniones de Junta Directiva de forma injustificada y reiterada, por más de 3 sesiones.
4. Por la renuncia del directivo elegido.

PARÁGRAFO SÉPTIMO -REEMPLAZO DEL ESCAÑO VACANTE: será la Junta Directiva quien provea el escaño que quede vacante, para lo cual, el Presidente de la Asociación le presentará a la Junta Directiva una terna con los CDA's de la respectiva regional vacante. Este mismo proceso se surtirá cuando el escaño vacante sea de elección nacional, los cuales deberán acreditar los requisitos de los postulantes para ser miembros de Junta Directiva conforme los presentes estatutos.

PARÁGRAFO OCTAVO -PARTICIPACIÓN ESPECIAL: los miembros suplentes de Junta Directiva podrán, en presencia del principal, participar de las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 31. Una vez nombrada la Junta Directiva por la Asamblea General, los integrantes se reunirán con el objeto de nombrar un Presidente con

su respectivo suplente: Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, estos cargos directivos deberán estar en cabeza de los miembros principales de la Junta Directiva.

Nombrados estos dignatarios, el Presidente deberá presentar a la Junta Directiva en la siguiente reunión ordinaria, el cronograma de ejecución de los planes aprobados por la Asamblea General.

Los planes y programas adicionales serán aprobados por la Junta Directiva en todo caso bajo el requisito de no contradecir ni contraponerse a los formulados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Será quórum en la Junta Directiva para deliberar válidamente la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones ordinarias se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 33. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la Asociación conforme a las políticas trazadas por la Asamblea General, ejecutar y cumplir sus mandatos y orientaciones.
- b) Determinar medios e indicadores de Gestión en el desarrollo de la Asociación.
- c) Nombrar y remover libremente al Presidente y señalar su remuneración en salarios mínimos mensuales. Cuando el Presidente sea de una regional diferente a la del domicilio principal, se le fijarán los viáticos respectivos.
- d) Crear los empleos necesarios y su escala salarial para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, ASO-CDA, o contratar los servicios que juzgue necesarios para el buen desempeño de la Asociación. La Junta Directiva delegará en el Presidente la facultad de nombrar, remover y señalar las funciones de los empleados.
- e) Estudiar y decidir sobre el ingreso y la exclusión de los Asociados.
- f) Orientar la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos que debe

ser aprobado por la Asamblea General.

g) Cuando se presenten excedentes y luego de absorber pérdidas de ejercicios anteriores, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General, propuestas para constituir asignaciones presupuestales para fomentar la formación y capacitación, del personal en las diferentes regionales.

h) Establecer políticas de incentivos para pagos oportunos de las cuotas de afiliación por el sostenimiento, así como los mecanismos coercitivos y disciplinarios para **sancionar** a los asociados morosos, conforme a los estatutos.

i) Decidir sobre la ejecución de planes y programas de desarrollo y crear comisiones y comités de trabajo.

j) Ejercer la suprema administración, dirección y vigilancia de la Asociación, sin perjuicio de las funciones propias de la Asamblea General.

k) Autorizar al Presidente para celebrar contratos superiores a cien (100) y hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la transacción. Cualquier negocio de cuantía superior, será aprobado por la Asamblea.

l) Resolver los recursos de su competencia.

m) La Junta Directiva podrá señalar los lugares donde deban funcionar las oficinas seccionales de la Asociación y reglamentar sus respectivas funciones.

n) Fijar su propio reglamento.

o) Velar por la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno.

p) Lo contemplado en el párrafo 7 del artículo 30 de estos estatutos.

ARTÍCULO 34. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se cumplirán bimestralmente y las segundas cuando se haga necesaria su convocatoria, a juicio del Presidente o del Revisor Fiscal.

La junta directiva será convocada por escrito dirigido a sus miembros por

correo certificado, especializado, o al correo electrónico registrado en la Secretaría General de la entidad.

PARÁGRAFO: las sesiones de la Junta Directiva ordinarias o extraordinarias, podrán desarrollarse en lugares diferentes al domicilio principal, según lo determine la Presidencia o la mayoría de sus miembros y pueden ser presenciales o mediante audiencias o reuniones virtuales, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 35. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en el libro respectivo, registrado con las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión.

CAPÍTULO 7

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36. El Presidente es el Representante Legal de la Asociación, será elegido por la Junta Directiva por un período de un (1) año que se contará a partir de la elección, sin perjuicio de que pueda ser reelegido en su cargo. El nombramiento se surtirá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Asamblea Ordinaria.

La Junta Directiva elegirá también un Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, quienes en su orden remplazarán al Presidente titular, en sus ausencias temporales o definitivas hasta que la Junta Directiva nombre un nuevo Presidente titular.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Presidente:

- 1.** Dirigir la Asociación conforme a las políticas trazadas por la Junta Directiva, ejecutar y cumplir sus mandatos y orientaciones.
- 2.** Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados cuando así se requiera.
- 3.** Representar y velar por los intereses que tenga la Asociación en todo tipo de organizaciones y/o sociedades.

- 4.** Presidir las sesiones de Junta Directiva, proponer el orden del día y dirigir los debates.
- 5.** Ejecutar las determinaciones y órdenes de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 6.** Coordinar las actividades de los Vicepresidentes y de los comités y cooperar con ellos en el cumplimiento de las actividades que les competen.
- 7.** Rendir a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe escrito sobre las labores cumplidas por la Asociación, previamente aprobado por la Junta Directiva.
- 8.** Celebrar los contratos hasta por 100 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la transacción y hasta por el 50% del Patrimonio de la Entidad. Cuando estos sobrepasen esta cuantía, deberá tener autorización de la Junta Directiva.
- 9.** Administrar los fondos de la Asociación, responder por ellos y constituir las cauciones que le sean exigidas por la Junta Directiva, cuyo valor será cubierto por la Asociación.
- 10.** Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias del personal.
- 11.** Constituir las comisiones accidentales que considere necesarias para el buen desarrollo de la Asociación.
- 12.** Presentar Informe de Gestión y Resultados ante la Asamblea General y ante la Junta Directiva y demás informes que se le solicite.
- 13.** Las demás que le señalen los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 14.** Las demás que señalen el Código de Conducta y Buen Gobierno.

CAPÍTULO 8

DIRECTORES Y SECRETARIO GENERAL DIRECCIONES Y SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 38-OTRAS DIRECCIONES. La Asociación contará con dos (2) Direcciones: Dirección Técnica y Dirección Jurídica, que serán elegidos por la administración.

Las funciones de los Directores se desarrollarán, cada una, dentro de su campo específico.

ARTÍCULO 39. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – ASO-CDA, tendrá un Secretario General de profesión abogado titulado, que a su vez es el Secretario de la Junta Directiva; será elegido por la Junta, por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. Su elección será simultánea con la del Presidente. A criterio de la Junta Directiva, el Secretario General podrá ser el mismo Director Jurídico.

ARTÍCULO 40. Son funciones del Secretario General:

- a)** Ser el órgano de comunicación interno de la Junta Directiva.
- b)** Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmando conjuntamente con el Presidente las respectivas actas, salvo que a petición de la Presidencia dichas labores sean realizadas por el Director Jurídico.
- c)** Tomar anotación y resumir los hechos y decisiones de cada una de las reuniones Directivas, consignando las mismas en el libro correspondiente.
- d)** Llevar el archivo cronológico propio de la actividad secretarial y de la Junta Directiva.
- e)** Certificar con su firma los actos administrativos del Presidente y de la Junta.
- f)** Atender todas las labores propias del cargo y aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

CAPÍTULO 9

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal Principal con su respectivo suplente, elegidos por Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán tener la calidad de miembros de la Entidad.

PARÁGRAFO: el Revisor Fiscal Principal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos, legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 42. Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el Código del Comercio y disposiciones legales que regulen la contaduría pública en Colombia.

CAPÍTULO 10

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, se disolverá por las causas que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones y en particular, cuando lo decida la Asamblea General, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus Asociados que sean hábiles para ejercer derechos a voz y voto, que estén presentes en la Asamblea y extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

ARTÍCULO 44. Cuando la Asamblea General decrete la disolución de la Asociación en el mismo acto de la Asamblea, con el quórum previsto en los estatutos, procederá a nombrar liquidador. En este caso, de no llegarse a un acuerdo, en la designación, ejercerá como tal, el Presidente de la Asociación, en su calidad de Representante Legal de la misma, previa aprobación de su gestión.

PARÁGRAFO: al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la agremiación tenga como causa la cancelación de su inscripción o personería jurídica, decretada por las autoridades competentes. No obstante, si no existe representante legal inscrito, se designará como liquidador el funcionario competente de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de asociaciones.

ARTÍCULO 45. Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:

1. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará ASO-CDA, procediéndose a hacer un inventario de sus activos, liquidándolos y con su producto se procederá a cancelar en primera instancia las acreencias laborales, prestaciones sociales y de seguridad social. En segunda instancia, a cancelar las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

2. Si cumplido lo anterior, quedare remanente de activo patrimonial, éste será designado para Institutos de Capacitación en el sector de la prevención vial, sin ánimo de lucro y cuya distribución se hará en las Regionales conforme lo acuerde la Junta Directiva.

3. Con cargo al patrimonio de ASO-CDA, el liquidador designado, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y estado de liquidación e instando a los acreedores hacer valer sus derechos. Así mismo, dará aviso a la DIAN.

CAPÍTULO 11

PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 46. La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para este fin, mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.

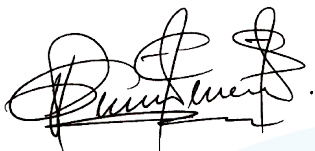
ARTÍCULO 47. El asociado que proponga reforma de estatutos lo hará por escrito ante la Secretaría General de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, con una antelación no menor de 30 días para que la Junta lo presente a la Asamblea, quince (15) días antes de la celebración de la misma.

CAPÍTULO 12

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. De conformidad con las normas legales vigentes, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, estará sujeta a la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá o quien esté facultado legalmente por la ley. En todo caso su registro será ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 49. Las anteriores disposiciones constituyen los estatutos formales de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – ASO-CDA, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea General de Constitución del seis (6) de octubre de 2006 y a las reformas parciales aprobadas en las Asambleas Generales de Asociados del 23 de marzo de 2007 (Acta No. 001-2007), veintisiete (27) de febrero de 2009 (Acta No. 001-2009), 15 de marzo de 2013 (Acta N°N003-2013), 14 de marzo de 2014 (Acta N°001-2014), 8 de marzo de 2019 (Acta N° 001-2019), 25 de marzo de 2022 (Acta N° 001-2022), 15 de marzo de 2024 (Acta No 001-2024).



Víctor Gonzalo Corredor Sanabria
Presidente

Estatutos de la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor ASO-CDA

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**23 DE MARZO DE 2007
27 DE FEBRERO DE 2009
15 DE MARZO DE 2014
8 DE MARZO DE 2019
25 DE MARZO 2022
15 DE MARZO 2024**

